

(TERCERA ACTA EXTRAORDINARIA 2013- VERSIÓN PÚBLICA)

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece. Presentes: el doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil y Presidente de este Consejo, por parte de la Red de Educación Inicia y Parvularia de El Salvador, REINSAL; la señora Procuradora General Adjunta de la República, licenciada Sara del Carmen Guardado; el señor Viceministro del Ministerio Justicia y Seguridad Pública, licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar; la licenciada Alba Margarita de Guardado, Representante Suplente de la Sociedad Civil, que en la presente sesión fungirá como propietaria supliendo a la licenciada Marla González, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de Red para la Infancia y la Adolescencia, RIA; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, que en la presente sesión fungirá como propietario supliendo al licenciado Carlos Guillermo González Jiménez, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de Red para la Infancia y la Adolescencia, RIA; la licenciada María Martta Portillo, Representante Suplente de la Sociedad Civil por parte de Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina, que en la presente sesión fungirá como propietaria supliendo a la licenciada Blanca Ismelda Villacorta de Rivera, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de Alianza por los Derechos de la Niñez Adolescencia y Juventud en El Salvador; la licenciada Rosa Emilia Ochoa Castro, Representante Suplente de la Sociedad Civil, por parte del Centro de Desarrollo Infantil Angelito; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum por parte del señor Presidente doctor Adolfo Vidal Cruz, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la LEPINA, se declara válidamente instalada la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil trece, con seis miembros propietarios y una suplente presente. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el señor Presidente y somete a aprobación la agenda siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Revisión de acuerdos; 4) Firma de acta; 5) Bases de licitación LP 07/2013 para la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”.; 6) Bases de licitación LP 08/2013 para la “ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO Y LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”; 7) Demanda de amparo constitucional: Sistema de Protección Nacional; 8) Varios: Informe sobre proceso de selección de miembros de Junta de Protección de la Paz y Cuscatlán; 9) Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión la agenda, se aprueba por unanimidad. **PUNTO TRES:** Revisión de acuerdos. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien dará lectura al seguimiento y el cumplimiento de los acuerdos. Expone, que de la Sesión Ordinaria Trigésima Tercera, de fecha seis de diciembre de dos mil doce, el acuerdo número veinte, delegar a la Dirección Ejecutiva para que se trabaje un anteproyecto de Ley para prohibir la venta de pólvora a niñas, niños y adolescentes. Se está participando en la Comisión de Defensa de la Asamblea Legislativa, que está elaborando el anteproyecto Ley Especial para Regulación y Control de las Actividades Relativas a la Pirotecnia. Además, informa que el 26 de septiembre se presentará por parte de FOSALUD la campaña “Por una navidad sin quemaduras por pólvora” en la cual el CONNA también está participando. De la Sesión Ordinaria Sexta, de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, el acuerdo número seis, delegar a la Dirección Ejecutiva para que realice pronunciamiento público para hacer un llamado a respetar el derecho a la imagen e identidad de niños, niñas y adolescentes, principalmente en campañas publicitarias, así como en la campaña electoral para los comicios 2014-2019. En proceso de ejecución. Ya se envió nota por medio de la cual se les hace un llamado a respetar el derecho a la imagen de niñas, niños y adolescentes, a las máximas autoridades de los partidos políticos y a los candidatos presidenciales. De la Sesión

Extraordinaria Primera, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, el acuerdo número dieciséis, delegar a la Dirección Ejecutiva para que haga propuesta de reforma al Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA. En proceso de ejecución. De la misma sesión el acuerdo número dieciocho, autorizar la suscripción de Convenio de cooperación con PLAN El Salvador; b) Delegar al Doctor Adolfo Vidal Cruz, Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, la facultad de suscribir el antes mencionado Convenio. En proceso de ejecución. Se reprogramará fecha. De la Sesión Ordinaria Decima Segunda, de fecha doce de julio de dos mil trece, el acuerdo número uno, reactivar Comisión para evaluar y elaborar propuesta en el caso del Inmueble de San Martín, dicha comisión estará integrada por el Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, la licenciada Martta Portillo y la Dirección Ejecutiva del CONNA; b) Delegar a la Directora Ejecutiva, licenciada Zaira Navas, para realizar convocatoria con el fin de integrar la mencionada comisión. En proceso de ejecución. Acto seguido el Presidente informa que este pleno aprueba el seguimiento de acuerdos por unanimidad. Se procede con el siguiente punto de agenda. **PUNTO CUATRO:** Firma de actas. **PUNTO CINCO:** Bases de Licitación Pública N° LP 07/2013 denominada "Adquisición de Mobiliario para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia". El señor Presidente solicita al pleno que autorice el ingreso del licenciado Mario Mauricio Hernandez, Jefe del Departamento de Administración y el Ingeniero Jairon Pineda, Jefe de Informática, para que expongan; dicho ingreso es autorizado. El licenciado Hernández expone las bases de licitación y dicho documento es agregado a los anexos de la presente acta. Seguidamente el pleno revisa y analiza las bases de licitación, posteriormente emite el **ACUERDO 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138, 140 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA: a) Aprobar** las Bases de Licitación Pública N° LP 07/2013 denominada "Adquisición de Mobiliario para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia", e iniciar el proceso respectivo; y **b) Nombrar** a la Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por: Licenciado Mario Mauricio Hernández, Jefe Administrativo, Unidad Solicitante/Administrativo; Licenciado Leonel García Benítez, Coordinador de Presupuesto, Financiero/Económicos; Licenciado Walter López Chávez, Encargado de Activo Fijo, Aspectos Técnicos; Licenciada Kenya Rocío Cabrera, Jefa UACI, Aspectos UACI y Licenciada Silvia Leticia Portillo, Técnica Jurídica UACI, Aspectos Legales. **COMUNIQUESE. PUNTO SEIS:** Bases de licitación LP 08/2013 para la "ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO Y LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA". Se le concede la palabra al licenciado Hernández, quien presenta las bases de licitación, las cuales son agregadas a los anexos de la presente acta. Seguidamente, se deja abierto al pleno para escuchar observaciones. Interviene el señor Presidente manifestando la necesidad de crear un sistema de información, ya que esta es una de las observaciones efectuadas por la relatora de Naciones Unidas. Posteriormente, el consejo emite el siguiente **ACUERDO 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138, 140 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA: a) Aprobar** las Bases de Licitación Pública N° LP 08/2013 denominada "Adquisición de Equipo Informático y Licencias de Software para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia", e iniciar el proceso respectivo; y **b) Nombrar** a la Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por: Licenciado Mario Mauricio Hernández, Jefe Administrativo, Unidad Solicitante/Administrativo; Licenciado Leonel García Benítez, Coordinador de Presupuesto, Financiero/Económicos; Ingeniero Jairon Ernesto Pineda, Jefe de Unidad Informática y Tecnología, Aspectos Técnicos; Licenciada Kenya Rocío Cabrera, Jefa UACI, Aspectos UACI y Licenciada Silvia Leticia Portillo, Técnica Jurídica UACI, Aspectos Legales. **COMUNIQUESE. PUNTO SIETE:** Demanda de amparo constitucional: Sistema de Protección Nacional. El señor Presidente solicita se autorice el ingreso del licenciado José Marinero, Consultor, y la licenciada Vanesa Martínez, Subdirectora del CONNA, dicho ingreso es autorizado. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien hace remembranza al caso

presentado hace varios meses a este Consejo, en el cual la Cámara Especializada de Niñez declaró nula la actuación del Juzgado Especializado de Niñez del Departamento de San Miguel y las actuaciones de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de San Miguel, aduciendo la falta de participación de la niña y vulneración al debido proceso por falta de defensor y otras garantías constitucionales; en vista de estas circunstancias, después del análisis respectivo a la resolución de la cámara, el CONNA manifestó que si bien es cierto la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia de San Miguel violentó el debido también es cierto que la Cámara Especializada no tiene competencias para declarar nulas las actuaciones de la Junta de Protección, ya que son dos procesos distintos, el proceso efectuado por la Junta de Protección es un proceso administrativo que no es una fase previa del procesos jurisdiccional; por lo antes expuesto, el Consejo Directivo mandató que se contratara a un consultor para hacer un estudio de las acciones posibles a realizar; el día hoy se presentara una propuesta para la interposición de demanda de amparo. Se le concede la palabra al licenciado Marinero, quien explica que del estudio y análisis de las resoluciones administrativa emitidas por la Junta de Protección y resoluciones judiciales del Juzgado de Niñez de San Miguel, relativas a la aplicación de medidas de protección, se ha analizado lo siguiente: la naturaleza del acogimiento de emergencia, la transitoriedad del acogimiento de emergencia, el procedimiento para la aplicación del acogimiento de emergencia, los efectos de seguir una vía procesal errónea, la motivación de las decisiones de la Junta de Protección, la defensa técnica y participación en los procedimientos, la legitimación para la defensa de derechos e interés de niños y adolescentes y, finalmente, el régimen de nulidad aplicable. En este sentido, se puede interpretar que la sentencia de la Cámara Especializada causa una distorsión del Sistema Nacional de Protección de Niñez y Adolescencia, al declarar nulo el proceso administrativo de la Junta, en el análisis efectuado de los fundamentos de la declaratoria de nulidad que hace la Cámara, se puede observar que se tomó en consideración entre estos elementos; asimismo, se consideró que no se dio un trámite acorde a la ley, ni oportunidad a la adolescente para manifestar su opinión o para expresar su voluntad mediante la representación de una de un agente auxiliar de la Procuraduría General de la República; asimismo, determinó que se realizó una interpretación restrictiva de los derechos de la adolescente al no determinar responsabilidad para la madre de la adolescente. En consecuencia, las interpretaciones de la Cámara Especializada inhiben ilegalmente a la Junta de Protección de continuar el procedimiento administrativo regulado en los artículos 203 y siguientes de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual ofrece garantías de defensa y audiencia, luego de la aplicación cautelar de la medida de acogimiento de emergencia. Por otra parte, cierra ilegítimamente la posibilidad para que las Juntas de Protección procuren la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia en sede administrativa, ya sea adoptando otras medidas administrativas de protección, confirmando la medida de acogimiento de emergencia o simplemente dejándola sin efecto por haberse resuelto la amenaza o vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia durante el plazo de la vía administrativa; a la vez, dicha resolución alterará la configuración legal y el equilibrio entre la protección en sede administrativa y la protección jurisdiccional, en detrimento de la primera, y generando incentivos para que se generalice la segunda. Ante estas vulneraciones advertidas a la seguridad jurídica por inobservancias del principio de legalidad, ya que la Cámara ha modificado arbitrariamente el procedimiento previsto para la adopción de medidas de protección; al derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional, al interpretar que los procedimientos administrativos son parte de la preceptiva en la asistencia técnica, lo cual constituye un obstáculo para el acceso a la protección no jurisdiccional; al derecho a un desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; en este sentido la resolución de la Cámara pone en riesgo el derecho de las niñas, niños y adolescentes a desarrollarse en el seno familiar o de gozar de un desarrollo integral. Por lo antes expuesto, después del análisis a estas resoluciones se propone las siguientes acciones legales: a) presentar un recurso de casación ante la Sala de lo Civil; b) la Acción contencioso administrativa ante la Sala de lo Contencioso Administrativo; c) la inaplicabilidad de la resolución de la Cámara

Especializada por parte de la Junta de Protección; o d) el amparo ante la Sala de lo Constitucional. Aclara el licenciado Marinero que el amparo constitucional es la mejor alternativa, ya que esta vía no está expresamente excluida de la ley, asimismo, las violaciones cometidas por la Cámara tienen una trascendencia en los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, y mediante el amparo se puede lograr una corrección en la aplicación del sistema. En conclusión, el CONNA tiene la legitimación, el acto contra el que se pide el amparo es la resolución de la Cámara especializada de Niñez y Adolescencia, por vulneración a derechos fundamentales que se consideran violados y, finalmente, se sugiera esta vía legal por ser la más viable, sin embargo, manifiesta que esta alternativa también tiene algunos riesgos dentro de los cuales podemos mencionar: que se trata de una acción extraordinaria, que la legitimación del CONNA y la Junta de Protección de San Miguel para promover este tipo de demandas podría encontrar algún tipo de rechazo de acuerdo con la jurisprudencia más tradicional de la Sala de lo Constitucional, así como, las violaciones podrían ser consideradas meras inconformidades con la legalidad o con la interpretación que hace la Cámara especializada y, por tanto, carentes de trascendencia constitucional. Seguidamente se deja abierto al consejo para escuchar sus observaciones. Interviene la licenciada Zaira Navas, manifestando que la figura legal del amparo es utilizada comúnmente cuando se han vulnerado los derechos de una persona en particular, pero en este caso lo que el licenciado Marinero plantea es que en esta oportunidad se puede presentar un amparo en el cual la Sala de lo Constitucional haga un análisis objetivo de la norma, es decir, que estamos presentando una demanda de amparo novedosa, que puede establecer jurisprudencia y buscar la correcta aplicación del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. La aplicación de la dimensión objetiva del amparo es relativamente reciente, y sirve para que se establezcan reglas de interpretación, es decir, como deben interpretarse las normas constitucionales en su vinculación con la LEPINA. Asimismo, agrega la Directora que cuando se presentó este caso a conocimiento de este pleno, se expresó la preocupación de lo que estaba ocurriendo en aquel momento, ya que se vulneraron los derechos de la niña, sin embargo, el caso de la niña en este momento está en conocimiento del Juez Especializado de Niñez, es decir, que no se ha tomado una resolución definitiva sobre la situación de la niña, por tanto, es un poco difícil presentar amparo por la vulneración de los derechos de la niña; además la resolución de la Cámara, ya trascendió a otros niños, ya que los Juzgados Especializados están aplicando el criterio de la Cámara y en consecuencia la Junta de Protección también. Agrega, que para presentar un contencioso administrativo ya precluyó el tiempo que establece la ley. Consulta la licenciada Navas al licenciado Marinero, si la Junta de Protección está legitimada para presentar el amparo y si es necesario que lo presente, ya que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia sí tiene una legitimación expresa contemplada en los artículos 134 y 135 numeral 11 de la LEPINA. Responde el licenciado Marinero que no es necesario que la Junta presente este amparo, pero se debe destacar que si bien las Juntas son dependencias administrativas del CONNA, la Junta ejerce también la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Sistema de Protección acompañando al CONNA, pero no se debilita el amparo al no ser presentado por la Junta. Agrega la licenciada Navas, que no considera que hayan elementos legales para incorporar a la Junta de Protección en el amparo, además, se evita malas interpretaciones de la labor de la Junta. En este momento los juzgados de niñez están solicitando que las Juntas de Protección sean las que presenten las demandas o los casos de protección ante los Juzgados Especializados de Niñez y les piden que se legitimen y eso no está establecido en la ley y no tienen otorgada esa facultad, asimismo, también están tratando que el procedimiento que hace la Junta sea adscrito al proceso general de protección, en este sentido no es conveniente hacer esta legitimación; por lo antes expuesto, recomienda que se presente el amparo pero por parte del CONNA. Interviene la licenciada Martta Portillo, manifestando que es importante hacer prevalecer el sistema de protección. Agrega la señora Procuradora Adjunta, licenciada Sara del Carmen Guardado, que sentar un precedente de la aplicación idónea del sistema es trascendental. Interviene el señor Viceministro de Justicia y Seguridad Pública, licenciado Antonio Juan Javier

Martínez Escobar, manifestando que es una acción muy novedosa la que se pretende implementar para hacer una defensa efectiva del sistema, además de esta acción, considera que se debe dar asistencia técnica a las Juntas de Protección para evitar la errónea aplicación de la LEPINA. Interviene el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, manifestando que la resolución de la Cámara ya trascendió del caso de la niña y está afectado a niños, niñas y adolescentes que se ven en esta situación, por cual considera que la forma en la que se ha propuesto el amparo es la correcta y que debe ser interpuesto solo por el CONNA. Expresa el Presidente que este Consejo está claro que la sentencia de la Cámara desnaturaliza la aplicación del Sistema de Protección, en consecuencia vuelve ilegítima las acciones tomadas por la Junta de Protección, por tanto, se tiene claridad que se debe proceder con una acción legal. Por lo anterior, sometido a votación el punto, se emite el **ACUERDO 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 inciso 3, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. Que en virtud de lo dispuesto artículo 34 de la Constitución de la República, que señala que “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia”. En consecuencia, las instituciones del Estado responsables de la defensa de derechos de la Niñez y de la Adolescencia, se encuentran obligadas a garantizar que las niñas, niños y adolescentes vivan en condiciones familiares y ambientales que les permitan su desarrollo, respondiendo a las competencias determinadas en la Ley. II. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, en el artículo 4 establece que los Estados partes adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la convención; en virtud de lo cual la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, mediante Decreto Legislativo 839, publicado en el Diario Oficial N° 68, Tomo 383, de fecha 16 de abril 2009. III. Que según lo establecido en el artículo 134 inciso tercero de la LEPINA, entre las funciones primordiales del CONNA están el diseño, aprobación y vigilancia de la PNPNA; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. IV. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 numeral 11 de la LEPINA, el CONNA, tendrá dentro de sus funciones promover procesos constitucionales y contenciosos administrativos que correspondan, cuando determinadas normas, acciones u omisiones vulneren los derechos de la niñez y de la adolescencia. V. Que de conformidad al artículo 12 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, toda persona se encuentra facultada para pedir un amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por vulneraciones a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República, contra toda clase de acciones u omisiones de cualquier autoridad o funcionario del Estado. VI. Que habiéndose advertido una vulneración a los derechos constitucionales: como la seguridad jurídica, la protección jurisdiccional y no jurisdiccional y, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; es imprescindible que desde el CONNA se promueva proceso de amparo para la defensa de niñas, niños y adolescentes en el país, y para la protección del adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. VII. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 141 de LEPINA y 101 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, el Presidente del Consejo Directivo del CONNA representará judicial y extrajudicial al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **POR TANTO,** Con base en las facultades conferidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA: a) Interponer Demanda de Amparo** Constitucional contra la Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia por las violaciones a derechos constitucionales producidas mediante sentencia de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, en el proceso de apelación con referencia 16/A7SM/12-1. **b) Autorizar** al Doctor Adolfo Antonio Vidal Cruz, Presidente del Consejo Directivo del CONNA, en su calidad de representante

judicial y extrajudicial del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, para otorgar el poder correspondiente a la Directora Ejecutiva licenciada Zaira Lis Navas Umaña y a la Jefa de la Unidad Jurídica del CONNA licenciada Luz Anabely Molina Tobar, para actuar en representación del CONNA y presentar la referida acción legal, así como para contestar, seguir y fenecer el proceso de amparo en relación. **COMUNIQUESE. PUNTO OCHO:** Varios: Informe sobre proceso de selección de miembros de Junta de Protección de la Paz y Cuscatlán. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien manifiesta que se tiene problemas graves para la contratación del personal de las Juntas de Protección de los departamentos de La Paz y Cuscatlán, ya que se han hecho tres concursos públicos y las personas que aplican no reúnen el perfil que la ley establece, por lo cual se debe tomar una decisión institucional. Seguidamente, el señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Thelma Recinos para que presente el informe, dicho ingreso es autorizado. Expone la licenciada Recinos que los aspirantes no cumplen con los requisitos necesarios para poder ser miembros de Juntas de Protección, ante esta situación se presentan los resultados de las tres convocatorias realizadas para las Juntas de La Paz y Cuscatlán. Expone la licenciada Recinos el informe, el cual refiere a las dificultades para encontrar perfiles idóneos de los profesionales aspirantes de las Juntas de Protección; en caso del Departamento de La Paz se tiene la siguiente situación: de los veintiuno Abogado/as evaluados resultaron siete recomendables, de los catorce Trabajadores/as Sociales resultaron cuatro recomendables; de los cinco Psicólogos/as resultó un recomendable, en esta Junta en particular no se habría terna para el caso del Psicólogo/a. Respecto a la Junta de Protección del departamento de Cuscatlán el detalle es el siguiente: de los once Abogados/as evaluados resultaron cinco recomendables; de dos Trabajadores/as Sociales resultado uno Recomendable; de dos Psicólogos/as resultando recomendable con observación uno. En este caso la situación más complicada es que no se logra terna para el caso de Trabajador/a Social y Psicólogo/a. El informe completo es agregado a los anexos de la presente acta. Se abre al pleno para escuchar observaciones. Interviene la licenciada Navas, manifestando que el problema concreto es que no se logra completar las ternas de aspirantes, ya que la mayoría no aprueba las evaluaciones; en este sentido, consulta al Consejo si es posible presentar uno o dos candidatos y no necesariamente tres, para que este Consejo evalúe si es oportuno o no su elección, ya que por el momento estamos incumpliendo nuestro mandato al no instalar las catorce Juntas de Protección. Interviene la señora Procuradora Adjunta, licenciada Sara del Carmen Guardado, manifestando que esta es una ley nueva, es decir, que no necesariamente se debe ser tan riguroso. Interviene el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, manifestando que se entiende toda la premura de poder resolver esta situación de la instalación de las catorce Juntas de Protección, pero hay que tener cuidado de contratar a los profesionales idóneos. Expone la licenciada Margarita Guardado, que se debe hacer un análisis más detallado de las hojas de vida, para elegir los profesionales más idóneos. Interviene el señor Viceministro de Justicia y Seguridad Pública, licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar, manifestando que hay que capacitar a los miembros de las Juntas y si no cumplen con sus funciones en el periodo de prueba se pueden remover. Interviene el señor Presidente manifestando que hay que flexibilizar el examen de conocimiento, más no el psicológico. Agrega la licenciada Zaira Navas, que el artículo 163 de la LEPINA, establece los requisitos de los miembros de las Juntas de Protección, entre los cuales se incluye que deben residir en el departamento, y este requisito, solo una persona lo cumple. En este sentido, para la próxima sesión se presentaría el listado de profesionales, con la salvedad que solo uno aprobó. Por otra parte, informa de los impases que se tiene para instalar la segunda Junta de Protección de San Salvador, ya que por el momento no se ha encontrado casa para su instalación. Posteriormente, se emite el siguiente **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:** Dar por recibido el informe sobre el proceso de selección de miembros de Junta de Protección de la Paz y Cuscatlán. **COMUNIQUESE.** Toma la palabra el señor Presidente y

manifiesta que no habiendo más que agregar, se procede al cierre de la presente sesión, a las cuatro horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece, y para constancia del contenido de la presente y los acuerdos alcanzados, firmamos.

Doctor Adolfo Vidal Cruz
Presidente Consejo Directivo

Licenciada Sara del Carmen Guardado.
Procuradora General Adjunta

Licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar Licenciada Alba Margarita de Guardado.
Viceministro de Seguridad Pública

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla,
Red de Educación Inicial y
Parvularia de El Salvador, REINSAL

Licenciada María Martta Portillo de Álvarez.
Fundación Dolores Medina.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo
Directivo del CONNA.